

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de Abril del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de abril del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 304-2012-R.- CALLAO, 17 DE ABRIL DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 11166) recibido el 23 de enero del 2012, mediante el cual don WILLMAN FELIPE POLANCO GUTIERREZ solicita reingreso a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Callao es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, creada por Ley N° 16225 del 02 de setiembre de 1966, y está regida por Ley N° 23733, Ley Universitaria, sus modificatorias y su Estatuto, basándose entre otros, por el principio de autonomía normativa, académica, administrativa y económica; autonomía que se encuentra amparada por la Constitución y el Art. 18° de la Constitución Política del Perú; encontrándose comprendido el Régimen normativo que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinados a regular la gestión académica y administrativa la institución universitaria, en concordancia con el Inc. a) del Art. 4° del normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios;

Que, por Resolución N° 042-2011-R del 25 de febrero del 2011, se aprobó el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao; cuyo Art. 47° establecía que "El reingreso a la universidad es el proceso mediante el cual, el estudiante reactualiza su matrícula y su condición de estudiante que quedó en suspenso cuando efectivizó su reserva. El estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por dos (02) años como máximo", norme legal complementada con la Resolución N° 065-2011-CU del 21 de marzo del 2012;

Que, con Resolución N° 075-2012-CU del 08 de marzo del 2012, se modificó el Art. 47° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° 042-2011-CU, señalando que "El reingreso a la universidad es el proceso mediante el cual, el estudiante reactualiza su matrícula y su condición de estudiante que quedó en suspenso cuando efectivizó su reserva. El estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago de S/. 100.00 (cien nuevos soles) por cada semestre académico que dejó de estudiar, o la tasa actualizada que establezca para tal fin el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao – TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado";

Que, analizando la acotada norma legal modificatoria, se observa que el espíritu de ésta pretende dar oportunidad a aquellos estudiantes que por diversos motivos se alejaron de las aulas universitarias de la Universidad Nacional del Callao, puedan reingresar a continuar y terminar sus estudios universitarios siempre y cuando dicho periodo no exceda de diez (10) años consecutivos, debiendo las distintas autoridades de nuestra Universidad fiscalizar el cumplimiento de esta última normatividad;

Que, mediante solicitud recibida en la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía con fecha 19 de diciembre del 2011, el recurrente solicitó su reingreso a la universidad para proseguir sus estudios; solicitud reiterada mediante el expediente del visto;

Que, en el presente caso se observa del record académico que adjunta el recurrente a su solicitud, que este hizo sus últimos estudios en la Universidad Nacional del Callao en el Semestre Académico 1996-B, lo que implica que a la fecha ha dejado de estudiar durante quince (15) años consecutivos, estando entonces fuera de los presupuestos de hecho que exige la citada norma modificatoria del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos, al Informe N° 381-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 23 de marzo del 2012; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **REINGRESO** a la **Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía** de la Universidad Nacional del Callao, formulada por don **WILLMAN FELIPE POLANCO GUTIERREZ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Servicios Académicos, Unidad de Registros Académicos, interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FIME, OAGRA, OBU,
cc. OSA, URA e interesado.